

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se vende en la *Imprenta de la Misericordia número 4*.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extras, excepto los que constan en las listas electorales certificadas que podrán adquirirse con un 75 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Añadido 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'03.

NUM. 9221

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, en su día en su correspondiente otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que termina la liberación de la Ley de la Nación.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 y 19 de Enero)

Núm. 3167

GOBIERNO CIVIL

Circular

La fecha de 23 de Enero, Santo de S. M. el Rey nuestro querido Monarca (q. D. g.) no puede pasar desapercibida para los buenos españoles, ni para cuantos defensores de la Monarquía y de los intereses patrios ayudamos la gestión del Gobierno.

Por estas razones, no debiendo olvidar los grandiosos actos de homenaje que todos los Ayuntamientos de España realizaron el pasado año ante S. S. M. M. en Madrid, y a fin de mantener vivo el espíritu que alentó aquella manifestación de patriotismo monárquico, considero de oportunidad, invitar a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia a que en dicho día 23, al igual que la mayoría de los del Continente, envíen telegramas de felicitación a S. M. el Rey, haciéndolo en telegramas de lujo, cuyo importe se destina al sostenimiento de la Cruz Roja Española, institución que patrocina S. M. la Reina y a cuya Augusta señora se rendirá de este modo el testimonio de nuestra adhesión y respetuoso afecto.

Como el Ayuntamiento de Palma celebra el día 23 un solemne te-Deum en la Santa Iglesia Catedral Basílica a las 11 y media de la mañana para que el Altísimo conserve al Monarca su importante vida muchos años, ruego a todos los Sres. Alcaldes de Mallorca que acompañados de la representación del Ayuntamiento que estimen (con las insignias, maceros, emblemas, etc. etc.) vengán oportunamente a esta Capital para asistir a dicho acto, reuniéndose previamente en el Ayuntamiento de Palma para formar parte de la comitiva.

Esperando del patriotismo y elevados sentimientos de los Sres. Alcaldes acogerán con entusiasmo esta idea.

Palma 21 de Enero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm 3168

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular.—Con el fin de que los acuerdos adoptados por la Junta provincial de Abastos de mi presidencia tuviesen la necesaria aplicación en todos los pueblos de esta isla, por conducto de los Sres. Delegados gubernativos se circularon las correspondientes instrucciones a los Sres. Alcaldes para que constituyesen en todos los pueblos comisiones municipales de Abastos, y si bien es cierto que éstas se han constituido, son muy contadas las que han dado señales de su funcionamiento.

Como mi deseo, al crear tales organismos municipales, fué el de que los acuerdos de la Junta provincial antes citada no quedasen circunscritos en su observancia a esta capital, pues la mayoría son de aplicación general ya que se relacionan con la limpieza e higiene de los Establecimientos destinados a la venta de sustancias alimenticias, carteles anunciadores de los precios a que las mismas se expenden, exactitud en los pesos etc., se hace necesario que por los Señores Alcaldes, se estimule el celo de las Comisiones municipales de Abastos a fin de que, bien personalmente por los vocales de las mismas, bien por los dependientes del municipio se giren frecuentes visitas a los establecimientos dedicados a la venta de sustancias alimenticias, con el fin de poder apreciar si se cumplen las disposiciones dictadas, ordenando también frecuentes repesos en los hornos o panaderías, para venir en conocimiento de si las piezas de pan tienen el peso debido, grado de cocción necesario etc., y con el fin de que estos deseos tengan el debido cumplimiento, los Señores Alcaldes de esta Isla el día último de cada mes, remitirán a la presidencia de la Junta Provincial de Abastos, una relación de precios de los artículos de primera necesidad que han regido en el mes a que se refiere la relación, número de denuncias hechas por los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones a que antes me referí y propuesta de sanciones a los infractores.

Creo también de urgentísima necesidad llamar la atención de los Señores Alcaldes sobre el uso de las pesas y medidas, pues vengo observando que con relación a ello, reina el desbarajuste más desconcertante y que se prescinde de las del sistema métrico decimal.

El Reglamento de pesas y medidas de 4 de Mayo de 1917 determina que las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal derivadas, las de longitud, superficie y volumen, del metro; las de capacidad del litro y las de peso del kilogramo, previniendo igualmente que las divisiones de las romanas y de las básculas estarán mar-

cadadas en ambas caras y expresarán precisamente kilogramos y partes decimales de éstos, con exclusión de graduación de ningún otro sistema, y que es obligatorio el sistema métrico decimal con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Julio de 1892 o sea el uso exclusivo de las pesas, medidas y aparatos de pesar métrico decimal, de la nomenclatura decimal y de los precios unitarios, referidos a las unidades de dicha nomenclatura, en los establecimientos industriales o de comercio de cualquier especie, como tiendas, almacenes, ferias, mercados, puestos de venta fijos o ambulantes, en las fábricas, depósitos, bodegas, talleres etc. y en general en todo establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia a pesos o medidas.

En dicho Reglamento se determina también el surtido mínimo de las pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico que debe tener todo establecimiento industrial o de comercio, serán las siguientes:

Industrias y Comercios al por menor:
Medidas de longitud: un metro.
Medidas de capacidad: una medida de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros, sean de madera o de metal, para las transacciones de áridos que no deban venderse al peso, otra serie igual de metal para líquidos si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se venden en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrán tantas series como la higiene exija.

Pesas: Una de cinco kilogramos y una serie de cinco kilogramos compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramos y un kilogramo dividido (una pesa de 500 gramos, otra de doscientos, otra de cien, otra de cincuenta etc). No se exigirá la pieza de cinco kilogramos en las tiendas de mercería, platería y análogos ni a los vendedores en ambulancia.

Aparatos de pesar: Una balanza podrá disminuirse el número de pesas y medidas en las tiendas o puestos de venta de escasa importancia según el grado de la misma. Queda terminantemente prohibido colocar cuñas o soportes que priven o limiten la libre oscilación en los dos sentidos de las balanzas y el apreciar la exactitud de las pesadas poniendo pesas en el platillo en donde se colocan las mercancías.

En los locales y sitios en que se realicen operaciones de pesar y medir no podrá haber ninguna pesa, medida o aparato de pesar pertenecientes a sistema distinto del métrico decimal.

En su consecuencia a partir del día 15 de Febrero próximo los Señores Alcaldes no consentirán que en ningún establecimiento de su demarcación se usen otros aparatos de pesar o medir que no sean los reglamentarios que antes se consignan, no consintiendo tampoco, que en las ferias y mercados de esta isla se haga ningún género de transacciones que tengan que ser medidas o pesadas si no lo son con las del sistema métrico decimal, desterrándose de una vez para siempre pesos y medidas locales que hace mucho tiempo debieron desaparecer, pues aparte de ser obligatorio en todo el Reino el sistema métrico decimal, su misma sencillez lo haría recomendable, con preferencia a cualquier otro.

Para su divulgación, gran ayuda pueden prestar los Señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas dedicando preferente atención a este asunto e inculcando a la infancia que a sus Escuelas concurre el uso de las dichas medidas y el de nuestro sistema monetario, tan en relación con el de pesas del sistema métrico decimal ya que éstas en momentos de apuro pueden ser sustituidas con monedas, puesto que el céntimo pesa un gramo.

Además de los Señores Alcaldes a quienes dirijo la presente Circular, espero también de la Guardia Civil y en general de todos los dependientes de mi Autoridad, que con su reconocido celo velarán por el cumplimiento de cuanto por la presente prevengo; denunciándome cuantas infracciones abserven.

Palma 21 de Enero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, cuyo texto, refundido por la Real orden de 23 de Mayo de 1924, exige la solemnidad de Real decreto para acordar las condonaciones de multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación, lo que parece excesivo tratándose de sanciones por lo general exiguas y resulta además en desarmonía con lo que respecto a otras condonaciones previene el vigente Reglamento de reclamaciones económicas administrativas, pues todas ellas son de la competencia del Ministro, aunque éste otor-

2
que delegación permanente en favor del Tribunal Económico Administrativo Central. Procede, pues unificar la legislación declarando que siempre es facultad del Ministro resolver de Real orden esta clase de expedientes.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal de contrabando y defraudación, cuyo texto refundido ordenó publicar la Real orden de 23 Mayo de 1924, se entenderá redactado en la forma siguiente: «La condonación de los multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación habrá de acordarse por el Ministerio de Hacienda, por medio de Real orden motivada.»

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

(Gaceta 14 de Enero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que se publicó el Real decreto de 21 de Diciembre último, referente a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, se han recibido en este Ministerio, remitidos uno por la Presidencia del Consejo de Ministros y otros directamente por los interesados, 50 telegramas (dos de la provincia de Alava, cuatro de Alicante, tres de Barcelona, ocho de Baleares, uno de Burgos, tres de Cádiz, uno de La Coruña, dos de Ciudad Real, seis de Guipúzcoa, uno de Málaga, dos de Murcia, tres de Oviedo, cinco de Santander y nueve de Vizcaya), suscritos por Asociaciones y Ligas de inquilinos, a cuyas peticiones se adhieren algunas otras Sociedades de profesiones y oficios, que piden unánimemente—coincidiendo muchos entre sí hasta en las palabras usadas—la reforma del artículo 9.º del citado Real decreto. Por otra parte, en diversos periódicos se han publicado artículos, de los cuales se han remitido recortes al Ministro que suscribe, unos firmados por directores técnicos de los inquilinos interesados o por otras personas, y otros que parecen ser de redacción, defendiendo la necesidad de que sea derogado, reformado o, por lo menos, aclarado el citado artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

Formulados en términos respetuosos, tanto los telegramas como los trabajos periodísticos, y dignos de ser citados todos los peticionarios, han sido todos aquellos cuidadosamente estudiados con la imparcialidad de criterio y el deseo de armonizar los intereses opuestos de propietarios e inquilinos que inspiraron el Real decreto cuya reformase pretende.

La mayoría de los que piden la reforma del artículo 9.º concretan su deseo en la desaparición del párrafo segundo de dicho artículo; pero ni en éste ni en los demás párrafos debe ser reformado el citado precepto legal, ni necesita aclaración alguna.

Al declararse el derecho de los arrendatarios a la revisión de los respectivos contratos de arrendamiento, cuando aquéllos se consideren perjudicados por haberse pactado alquileres superiores a los que autorizan los preceptos vigentes, indudablemente se pensó, tanto cuando se redactaron los Reales decretos anteriores al de 21 de Diciembre de 1925, como cuando se redactó éste, en un derecho a ejercitar dentro de un

plazo prudencial desde que se estipuló el abuso, pero nunca en conceder a los arrendatarios una acción imprescriptible. Las acciones prescriben todas, según el artículo 1.961 del Código civil, por el mero lapso de tiempo fijado por la ley. La experiencia de los últimos años aconsejaba, en interés de todos, puesto que el hacerlo evitaría contiendas judiciales de dudoso resultado, tanto para quien las promoviera como para quien tuviera que defenderse en ellas, fijar el plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de revisión por los arrendatarios. Y en el Real decreto de 21 de Diciembre último se fijó ese plazo en un año, teniendo en cuenta que un año es el plazo de prescripción, según el artículo 1.968 del Código civil, para las acciones para recobrar o retener la posesión y para exigir responsabilidad civil por obligaciones derivadas de culpa o negligencia; y porque, además, cuesta trabajo concebir que transcurra un año de vigencia de un contrato de arrendamiento sin que el arrendatario se haya dado cuenta de que paga un alquiler no autorizado por los preceptos legales, y que cuando se considere perjudicado por ello y piense ejercitar su acción para la revisión del contrato por tal perjuicio, deje pasar, no ya un año, sino ni siquiera un día, sin realizar su propósito.

Otro extremo que públicamente ha sido señalado como necesitado de aclaración es el de una supuesta contradicción entre preceptos que contiene el artículo 6.º, determinada por el penúltimo párrafo del citado artículo, que no existía en los Reales decretos anteriores sobre la materia. Respecto a ese punto huelga toda aclaración, porque cuantas se hicieran tendrían que ser reiteración de lo que el aludido párrafo expresa, ya que en él se dice claramente lo que se quiso decir y no está en contradicción con ningún otro precepto.

Cuando un contrato de arrendamiento lleva cinco años de vigencia sin aumento de ninguna clase en el alquiler, el aumento de un 10 por 100 como máximo permitido a los propietarios no es ciertamente abusivo, y es lógico, dado el encarecimiento de la vida que alcanza a todos, pero claro es que a los propietarios que desde que se puso límite legal a la elevación de alquileres no hubieran hecho uso de su derecho a elevar éstos en los casos en que les ha sido y es permitido elevarlos hasta un 15 o un 20 por 100, hay que reservarles este derecho. Lo que no podrá ningún propietario utilizar a la vez, o dentro de un término de cinco años, la elevación que autoriza el primer párrafo y la que autoriza el penúltimo del artículo 6.º; y esto, aunque no es necesario, no hay inconveniente en declararlo para evitar dudas, puesto que han sido formuladas; pero a quien hace más de cinco años hubiera elevado los alquileres en la proporción autorizada, relacionándolos con los que regían en 1914 y en los últimos cinco años no los hubiera alterado, le será lícito el aumento de un 10 por 100 en los actuales. Si resultan diferencias entre unos y otros casos de los que la realidad ofrece, será por razón de la diversa conducta de los propietarios, pero no por causa del legislador; disposiciones legales como el Real decreto de que se trata no pueden ser casuísticas, sino que tienen que limitarse a afirmar normas generales de la mayor elasticidad y de la mayor equidad posibles, pero de imposible igualdad de consecuencias para todos los casos.

Y, por último, habiéndose también expuesto dudas, aunque en realidad el texto del artículo 6.º no da lugar a ellas, sobre el cuando el aumento realizado en algún alquiler durante los últimos cinco años haya sido debido a aumentos de contribución o a alguna mejora positiva, ha de ser permitido al arrendador el aumento hasta el 10 por 100 que ahora se autoriza, conviene afirmar categóricamente que siempre que en los últimos cinco años haya habido algún aumento en el alquiler, cualquiera que sea el motivo, no tendrá el arrendador el derecho que el

citado párrafo penúltimo, del artículo 6.º declara.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la modificación solicitada del artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

2.º Que no le será lícito a ningún propietario hacer uso a la vez, o dentro de un término de cinco años, del derecho al aumento de alquileres que autoriza el primer párrafo y el que autoriza el penúltimo párrafo del artículo 6.º de dicho Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

3.º Que tampoco será lícito ningún aumento de alquiler cuando éste haya sido elevado en los últimos cinco años, cualquiera que fuera el motivo a que la elevación ya sufrida obedeciera.

4.º Que con la presente Real orden se tengan por resueltas cuantas reclamaciones, sea cualquiera la forma utilizada, se han dirigido a este Ministerio referentes al Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 10 de Enero)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose acumulado un gran número de certificaciones de «puesta en práctica» de patentes de invención correspondientes a algunas provincias, lo que ha originado un retraso superior a un año para muchas de estas patentes:

Resultando que el artículo 35 del Reglamento de 15 de Enero de 1924 para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial encomienda este servicio a los Ingenieros afectos al Registro de la Propiedad Industrial y comercial en Madrid y a los Ingenieros Verificadores en provincias:

Considerando que de la Sección de Ingenieros de este Ministerio forma parte el servicio de Industrias nuevas e invenciones, cuya misión es precisamente la intervención facultativa sobre las invenciones:

Considerando que la actual organización de las Inspecciones provinciales de industrias ha reunido en un solo Centro a todos los Ingenieros Verificadores, y que deben comprenderse en este grupo todos aquellos Ingenieros cuya misión es la verificación o comprobación de aparatos o productos industriales, como son los Fieles Contraste de pesas y medidas y de metales preciosos, los Verificadores de contadores y los Inspectores de automóviles, que a la vez son Verificadores de taxímetros:

Considerando que es de interés público acelerar en lo posible el despacho de las comprobaciones retrasadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones aclaratorias para la aplicación del artículo 35 del Reglamento citado y de la Real orden de 29 de Enero de 1924:

I. Para los efectos de las citadas disposiciones se considerarán como Ingenieros industriales afectos al Registro de la Propiedad Industrial y comercial todos los que constituyen el servicio de Industrias nuevas e invenciones del Ministerio.

II. Análogamente se considerarán como Ingenieros Verificadores todos los Ingenieros que formen parte de cualquiera de las plantillas que constituyen las Inspecciones provinciales de Industria, debiendo considerarse el servicio de Comprobación de puestas en práctica como servicio propio de la Inspección provincial en pleno.

III. Cuando existan en cualquier provincia comprobaciones retrasadas más de tres meses, la Subsecretaría

del Ministerio, a propuesta de la Jefatura Superior, dispondrá que se trasladen a la misma uno o más Ingenieros de los que constituyen el servicio de Industrias nuevas e invenciones para despachar las comprobaciones pendientes de certificados de «puesta en práctica».

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

(Gaceta 12 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Num. 3155

Don Joaquín Domínguez de Molina, Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de Ibiza.

Hago saber: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha relativa a la formación del Censo Electoral Corporativo es del tenor siguiente.—En la ciudad de Ibiza a quince de Enero de mil novecientos veinte y seis, se reunieron en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido a la hora señalada, la Junta provincial del Censo Electoral de esta Sección, integrada por el Señor Juez de primera instancia de este partido Don Joaquín Domínguez de Molina, como Presidente; el Señor Notario Don Juan Bauzá Espejo, Vocal; y el Secretario de dicho Juzgado Don Vicente Juan Guasch, como Secretario de la Junta, siendo el objeto de esta reunión el de prestar cumplimiento a lo prevenido en el segundo párrafo del apartado b, de artículo 25 del Reglamento de diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Abierta la sesión por el Señor Presidente con lectura de los preceptos legales y reglamentarios aplicables se dió cuenta acto seguido de las certificaciones recibidas de las Entidades inscriptas en el Censo Corporativo de esta Ciudad, apareciendo de ellas que la Sociedad El Compañerismo figura actualmente con cuarenta y nueve socios con las condiciones que exige dicho precepto y el 77 del Estatuto Municipal; el Centro de Acción Social, con cincuenta; el Centro Artesano con doscientos cincuenta, y la Sociedad Económica de Amigos del País, con veinte y nueve.—En su vista y dado lo establecido en los mencionados artículos y en el 74 del Estatuto municipal la Junta por unanimidad acuerda.—1.º Que dichas entidades aparezcan en el referido Censo Corporativo con el número de socios que se consignan en las expresadas certificaciones.—2.º Asignar al Centro de Acción Social un solo voto por no exceder el número de sus socios las condiciones legales de la quinta parte del número de los del Centro Artesano, que es la que cuenta más de ellos en dichas condiciones.—Y 3.º—Dejar subsistente en todo lo demás el Censo de referencia ultimado en sesión de esta Junta de veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco e inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los días dos de Julio de mil novecientos veinte y cinco y nueve del mes actual.—Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente notificando que los anteriores acuerdos son recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma en el término de diez días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Ibiza quince de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Presidente, Joaquín Domínguez.

Núm. 3156

TESORERIA-CONTADURIA

de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses

de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón 99 de los títulos de la emisión 26 de Febrero de 1920 y número 35 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el 15 del actual y cuya relación nominal aparecerá oportunamente en la *Gaceta de Madrid*.

La Dirección General en virtud de la autorización que se le ha concedido por R. O. de 10 de Febrero de 1903 ha acordado que desde el 20 del corriente se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos a cuyo fin se publica el presente anuncio en este BOLETIN debiendo observarse para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso con la fecha y firma del presentador debiendo llevar unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizen.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 16 Enero de 1926.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 3181

Don Lorenzo Bonet Car, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santañy.

Hago saber: Que por el Recaudador de este Ayuntamiento me ha sido presentada relación de deudores del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año 1924-25 habiendo dictado de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por este Ayuntamiento; quedan incurso en el recargo de primer grado de apremio o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Santañy 15 de Enero de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 3130

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Terminado por la Junta General el Repartimiento general de Utilidades en sus partes Personal y Real, formado para el actual ejercicio económico de 1925-26, arregladamente al Estatuto Municipal vigente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia; durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del mencionado Estatuto.

Lo que se publica para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros sujetos al Repartimiento en alguna de sus partes.

En Bañalbufar a 15 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 3165

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aceptado por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de reforma de la plaza Mayor, queda expuesto a efectos de reclamación, durante treinta días hábiles, los plazos de alineación y rasante, así como también la memoria y presupuesto de la obra que se proyecta, cuyo plazo empezará a contarse desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca 16 de Enero de 1926.—El Alcal-

de, M. Pujadas.—El Secretario, José Siquer.

Núm. 3159

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Practicada la rectificación del padrón de vecinos, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 3132

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Victory Macías, hijo de José y Margarita; Antonio Asunción Alvaro, hijo de Sebastián y Vicenta; Francisco Ramón Jover, de Juan y Julia; José Broon Ribas, de Tomás y Josefa; Juan Victory Macías, de José y Margarita; Juan Ludevid Galán, de Gregorio y Manuela; Salvador Planas Subirat, de Pedro y Antonia; naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, a sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villa-Carlos a 15 de Enero de 1926.—El Alcalde, Francisco E. Siquer.

Núm. 3121

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Ignorando el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa que a continuación se relacionan, que se hallan continuados en el alistamiento formado para el actual año, se les cita por medio del presente, personalmente o en su defecto a sus padres, tutores, parientes, apoderados, o amos de quienes dependan a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos que se dirá.

Bernardo Pastor Fornés, de Bernardo y Antonia, nacido el día 20 de Marzo de 1905.

Baltasar Bibloni Roes, de Baltasar y Margarita, nacido el primero de Mayo de 1905.

José Molinas Calafat, de Guillermo y Antonia, nacido el día 2 de Agosto de 1905.

Juan R. bas Malonda, de Antonio y Juana A., nacido el día 16 de Octubre de 1905.

Actos por los que se les citan

Enero día 31.—Rectificación del alistamiento.

Febrero día 14.—Cierre del alistamiento.

Marzo día 7.—Clasificación de mozos, Santa Margarita 14 de Enero de 1926.—El Alcalde, Miguel Monjo.—El Secretario, Guillermo Sanandreu.

Núm. 3129

AYUNT.º DE ESTELLENCHS

Ignorando el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa que a continuación se relacionan, que se hallan continuados, en el alistamiento formado para el actual año, se les cita por medio del presente, personalmente o en su defecto a sus padres, tutores, parientes, apoderados o amos de quienes dependan a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de a quintas que se dirá.

Mateu Casado Cano, de Federico y Ana, nació el 27 Mayo 1905.

Francisco Orona Galmér, de Manuel y Juana, nació el 27 Junio 1905.

Actos a que se les cita, a la rectificación el 31 de Enero; al cierre el 14 de Febrero; a la clasificación el 7 de Marzo Estellenchs 12 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Martorell.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 3150

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Ignorando el paradero y actual residencia del mozo Francisco Jaume Roselló, hijo legítimo de Antonio y Magdalena, nació en la casa n.º 1 de la calle de la Acequia de esta población el día 15 de Marzo de 1905 que ha ser comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del presente año de 1926, se le cita por medio del presente, personalmente o en su defecto a sus padres, tutores, parientes, apoderados o amos de quien dependa a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial a los actos que se expresan.

Actos por los que se le cita

A la rectificación del alistamiento.—Enero día 31.

Al cierre del Alistamiento.—Febrero día 14.

A la clasificación de mozos.—Marzo día 7.

Buñola a 14 de Enero de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—El Secretario, Juan Noguér.

Núm. 3153

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por este anuncio para que comparezcan en la Casa Consistorial, a las siete horas de los siguientes días, en que se efectuarán los actos que se expresan.

Día 31 Enero, Rectificación de alistamiento.

Día 14 Febrero, Cierre del alistamiento.

Día 7 Marzo, Clasificación de mozos.

Mozos que se citan.

José Vanel Gomis, de Juan y María, nacido el 29 Mayo de 1905.

Baltasar Vicens Palmer, de Baltasar y Francisca, nacido el día 13 Julio de 1905.

Calviá 16 Enero de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Quegias.

Núm. 3161

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Don Antonio Victory Taltavull, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mahón.

Hago saber: Que en el Alistamiento formado en esta ciudad el día quince del actual, para el Reemplazo del Ejercicio del corriente, año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan, a los que por ignorarse su paradero, se les cita por el presente Edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 31 del corriente mes, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación y cierre del Alistamiento y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente o por representante, el último de los días citados, quedarán sujetos a las responsabilidades que determina la Ley.

Mahón a 16 Enero de 1926.—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

Mozos que se citan.

Federico Capacete González, de Alfredo y Salud.

Miguel Gelibert Portella, de Vicente y Catalina.

Gabriel Martín Montesinos, de Antonio y Manuela.

José Nufez Gómez, de José y Dolores.

Jaime Pons Court, de Jaime y Francisca.

Juan Sancho Coll, de Rafael y Mariana.

Antonio Sintes Seguí, de Pedro y Antonia.

Rafael Tortosa Moll, de José e Isabel.

Núm. 3149

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Palma ocho de Enero de mil novecientos veinte y seis.—En el incidente suscitado entre Don Lorenzo Oliver y Moragues y D. Mateo Ferragut y Mulet, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que sigue el primero contra el segundo, sobre pago de cantidad.—Se revoca el auto apelado; se declara no haber lugar a la reforma de la providencia de veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y cinco, y se manda estar a lo acordado en ella; sin hacer especial imposición de costas. Para su notificación a D. Lorenzo Oliver y Moragues, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo día se solicite y fuere posible notificárselo personalmente. Por el procurador de D. Mateo Ferragut reintégrese con arreglo al timbre correspondiente el papel de oficio invertido en el apuntamiento, en los folios diez y siete y diez y ocho y en este auto. Lo acordaron y firman los señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Aurelio Peláez.—Alfonso de Pando.—José F. Orbeta.—José Pérez.—Juan Alcover, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a trece de Enero de mil novecientos veintiseis.—Juan Alcover.

Núm. 3163

D. Aurelio Peláez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Covas Bonet (a) Meló, de veinte y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Miquela, soltero, albañil, natural y vecino de Santañy y actualmente de ignorado paradero, penado con otros en causa sobre contrabando de tabaco, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa.

Por tanto se encarga a las autoridades e individuos de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho penado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a diez y ocho Enero de mil novecientos veintiseis.—Aurelio Peláez.—El Secretario, Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 3154

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente hago saber: Que en auto de 28 de Diciembre pasado, fué declarado en quiebra, a su instancia, al comerciante Bartolomé Umbert Caldentey, con domicilio y tienda abierta en San Miguel, lugar Sufragáneo del Ayuntamiento de San Lorenzo.

En su consecuencia se advierte a cuantas personas sean deudoras del quebrado Umbert, que se abstengan de hacerle pago ni entrega de cosa alguna por razón de sus respectivas obligaciones, bajo apercibimiento de quedar vigentes tales obligaciones ante la quiebra y sufrir el perjuicio consiguiente.

Asimismo se requiere a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, para que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario de la quiebra, opeña de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

El Comisario de la quiebra es Don Melchor Riera Llinás, del comercio y vecino de San Lorenzo.

Y se convoca a todos los acreedores del quebrado para la celebración de la primera Junta general que tendrá lugar en el local del Juzgado de primera Instancia el día cuatro de febrero próximo a las diez de la mañana, y se les previene que si dejan de concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manacor quince de Enero de mil novecientos veinte y seis.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 3139

Don Gaspar Pons Vicens, Juez Municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo instado Agustín Vallés Liabrés la inscripción de posesión a su favor de la finca rústica, consistente en una pieza de tierra campo, llamada Can Mayol, sita en este término municipal, de cabida un cuartón o cien destres o sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, cuyos linderos son: Por Norte, tierras de Antonio Liabrés Bestard; Sur, otras de Magdalena Vidal; Este, tierras de Gaspar Vallés y Guillermo Bibiloni y Oeste, otras de Isabel Vallés Bestard.

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Isabel Vallés Liabrés, a nombre de quien figura amillarada, sus herederos, sucesores o causa-habientes para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la posesión justificada u oponer los reparos de que se crean asistidos y a todas las demás personas a quien pueda perjudicar la inscripción, parándoles caso de incomparecencia los perjuicios consiguientes.

Dado en Binisalem a catorce de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

Núm. 3098

D. Bartolomé Pons Vanrell, Secretario del Juzgado municipal de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio que se dirá ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la villa de Sineu a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco; habiendo visto y oído el juicio verbal civil sobre reclamación de quinientas pesetas en concepto del Capital del préstamo que el Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Sineu otorgó a favor de Ramón Bernad Campins, siendo fiador solidario el demandado Gabriel Bergas Oliver, mas cien pesetas en concepto intereses, seguido en rebeldía por Francisco Crespi Niell, en nombre de la expresada sociedad, como presidente de la misma, contra el nombrado Gabriel Bergas Oliver, de ignorado paradero, y.—1.º Resultando etc.—1.º Considerando etc.—Vistas las citadas disposiciones legales y demás de aplicación al presente caso.—Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía a Gabriel Bergas y Oliver a que dentro de quinto día pague al actor D. Francisco Crespi Niell, en el concepto que usa la cantidad de quinientas pesetas importe del préstamo vencido, mas la cantidad de cien pesetas por los intereses de dicho préstamo, formando un total de seiscientas pesetas, mas la cantidad a que asciendan los intereses legales de la total cantidad, a razón del cinco por ciento anual hasta el día de su efectivo pago, y, además, al pago de todas las costas causadas y que se causen. Y para la notificación en forma de esta resolución al condenado en rebeldía, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en los estrados de este Juzgado, y personalmente al condenado si fuere habido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Real.—Rubricado.—Publicación, Leída y publicada ha sido la

anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fé.—Bartolomé Pons, Secretario.—Rubricado.

Y para que conste y obre donde y a los fines a que haya lugar libro la presente de orden con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, firmada y sellada con el que autoriza este Juzgado en Sineu a siete de Enero de mil novecientos veintiseis.—Bartolomé Pons, Secretario.—V.º B.º.—Pedro Real.

Núm. 3141

D. Felipe Pinto Gómez, Teniente de Navío de la Armada, Juez Instructor del Submarino «A-2, Cosme García».

Hago saber: Que habiendo extraviado su cédula de inscripción marítima el Cabo Radiotelegrafista del Submarino «A-1», Jesús Pérez González, declaro nulo y sin valor alguno al expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él

A bordo, Mahón 4 Enero de 1926.—El Juez Instructor, Felipe Pinto.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Esportias

Tarifa 1.ª

Palmer Martorell Jaime, Ferrería, J. Riutort 5, 514'54 pesetas.
Bosch Bujosa Guillermo, idem, J. Riutort 13, 514'54
Trias Casasnovas Bernardo, Mercadería, San Pedro 23, 205'82
Calafell Nadal Francisco, idem, Principe 2, 205'82
Sabater Garau Gabriel, Vendedor tocino, P. Principe 2, 205'82
Llinás Tomas Miguel, Tienda comestibles, Mayor 74, 124'74
Nadal Sabater Antonio, idem, Nueva 1, 124'74
Auli Nadal Antonio, idem, Puente 4, 124'74
Tous Capllonch Rosa, idem, P. Libertad 1, 124'74
Calafell Mir Jerónimo, idem, Nueva 54, 124'74
Llinás Garau Francisco, idem, Escuelas 4, 124'74
Bosch Bujosa Bartolomé, idem, Mayor 88, 124'74
Roca Tomás Miguel, idem, idem 13, 124'74
Bosch Bujosa Miguel, idem, S. Pedro 3, 124'74
Sastre Vila Juan, idem, J. Riutort, 124'74
Palmer Bosch Mateo, idem, Nueva 63, 124'74
Alemañy Bestard Bartolomé, idem, Nueva 74, 124'74
Bosch Garau Mateo, idem, M. Marques 2, 124'74
Nadal Estades Bartolomé, id., J. Riutort 30, 124'74
Arbós Más Antonio, idem, Zaragoza 1, 124'74
Tomás Homar, Gabriel, Café, San Pedro 13, 124'74
Arbós Mir Pedro, idem, idem 16, 124'74
Sampol Perelló Sebastián, idem, idem 41, 124'74
Cabot Calafell Vicente, idem, e. Riutort, 124'74
Amengual Rubi Miguel, idem, Barcelona 26, 124'74
Muntaner Torres Jaime, id., J. Riutort 31, 124'74
Llinás Camps Antonio, idem, Cruz 1, 124'74
Alemañy Trias Arnaldo, idem, San Pedro 20, 124'74
Julia Torres Juan, idem, S. Pedro 5, 124'74
Bosch Garau Mateo, Taberna, M. Marques 2, 211'62
Font Bosch Rafael, idem, Principe 22, 121'62
Gallard Alberti Guillermo, idem, Esclayeta 1, 112'62
Riutort Bardoy Gaspar, idem, idem, 112'62

Riera Coll Juan, Vendedor calzado, Tetuán 7, 106'03
Font Mu et Juan, idem, J. Riutort 24, 106'03
Muntaner Torres Jaime, Mesón, J. Riutort 31, 77'96
Bestard Camps Mateo, idem, P. Constitución 7, 77'96
Nadal Serra Sebastián, Abacería, S. Pedro 32, 77'96
Mir Riutort Jaime, Cortante, S. Pedro 6, 62'37
Moranta Capllonch Francisco, idem, Alfonso 21, 62'37
Font Riutort Juan, idem, Escuelas 22, 62'37
Bauzá Frau Jaime, idem, Vileta 4, 62'37
Mir Roselló Juan, idem, S. Pedro 4, 62'37
Mir Roselló Jaime, idem, S. Pedro 16, 62'37
Total 5.947'38 pesetas.

Tarifa 2.ª

Arbós Calafell Francisco, Expendedor aceite, Alfonso 18, 324'32 pesetas
Moranta Bosch Jaime, idem, J. Riutort, 324'32
Trias Casasnovas Bernardo, E. Explosivos, S. Pedro 27, 249'48
Arbós Mir Pedro, Mesa billar, San Pedro 14, 106'03
Tomás Homar Gabriel, idem, S. Pedro 13, 106'03
Sampol Perelló Sebastián, idem, San Pedro 35, 106'03
Bosch Matas Juan, un carro, Mayor 91, 58'72
Cabot Calafell Sebastián, idem, Vileta 29, 58'72
Camps Ferrá Bartolomé, idem, Esclayeta, 58'72
Arbós Más Antonio, idem, Zaragoza, 58'72
Verdaguer Tarradellas Clemente, cuatro carros, Fortuñy 12, 234'93
Matas Garau Guillermo, un carro, San Poquet, 58'72
Frau Liabrés Jaime, idem, Sol 5, 58'72
Garau Coll Jorge, idem, Vileta 42, 58'72
Cabot Calafell Vicente, idem, J. Riutort 46, 58'72
Mas Calafell Francisco, idem, Luz 6, 58'72
Bosch Bujosa Miguel, Auto 16 pasajeros 18 kilometros, S. Pedro 3, 383'48
El mismo, id. 20 id. 14 id., id., 385'53
Riutort Juliá Jaime, id. 14 idem, J. Riutort, 279'73
Total 2.978'36 pesetas.

Tarifa 3.ª

Verdaguer Clemente, Dos mil cien husos, Fortuñy 12, 2781'52 pesetas.
Riutort Planas y Comp.ª, 400 husos, Cotoner, 529'73
Verdaguer Clemente, 100 id., idem, 132'42
El mismo, 11 telares mecánicos, Fortuñy, 900'43
El mismo, 29 idem, idem, 2373'86
El mismo, 17 telares jacquart, idem, 774'13
El mismo, 25 id. comunes, id., 927'59
El mismo, 7 batanes 6 meses, idem, 993'24
El mismo, 10 Perchas, idem, 1091'48
El mismo, 18 telares mecánicos, id., 1244'63
El mismo, 32 idem, idem, 2212'06
El mismo, 7 idem, idem, 483'89
Riutort Planas y Comp.ª, 6 idem, id., 414'76
Fábricas Enrique, 1 telar mecánico, R. Lulo, 69'13
Juan Ribas José, 14 telares comunes, Cal Anelo, 458'42
Verdaguer Clemente, 10 idem, Fortuñy 12, 327'44
El mismo, Una tintorería aneja, id., 436'59
El mismo, Un lavadero lana anejo, idem, 372'83
Liadó Alemañy Antonio, Sinfín 0'80 m. J. Riutort 50, 360'92
Verdaguer Clemente, Sinfín 0'90 m. Fortuñy 12, 409'14
El mismo, 2'186 kilovatios, idem, 14'14
Cabot Calafell Jerónimo, 1 kilovatio, C. Norte, 7'07

Verdaguer Clemente, idem, Fortuñy, 7'06
Sabater Riutort Gabriel, Molino corteza, Fortuñy 3, 190'58
Nadal Morey Francisco, Hornos tejidos 50 m.º, Luz 1, 101'87
Gual y Gual Joaquín, 6 hornos cemento, Canet, 2444'90
Barceló Barceló Antonio, Fábrica yeso, Palma, 163'72
Camps Ferrá Bartolomé, Fábrica papel cuota complementaria, Esclayeta, 866'25
Camps Ferrá Bartolomé, Fábrica de cartón, Esclayeta, 163'72
Suñer Miguel, Fábrica cartón ordinario, Palma, 1404'35
Perelló Salom Jaime, idem, Palma, 1404'35
Roselló Palmer Bernardo, Molino harina 6 meses, Esclayeta, 41'62
Total 24.103'84 pesetas.

Tarifa 4.ª

Covas Masot Cristóbal, Veterinario Tetuán 7, 123'44 pesetas.
Homar Arbós Juan, Secretario del Juzgado, Mayor 14, 68'61
Riera Jaime Antonio, Farmacéutico, Plaza 4, 181'91
Sastre Arbós Miguel, Albañil, Principe 21, 119'75
Bestard Llinás Miguel, idem, Valencia 28, 119'75
Garau Coll Jorge, idem, Vileta 42, 119'75
Tortella Ribas Gabriel, id., S. Juan 13, 119'75
Ribera Javia Dolores, Bordadora, S. Pedro 16, 83'82
Auli Riutort Rafael, Albardero, J. Riutort 17, 53'89
Llinás Arbona Lorenzo, Barbero, C. Colón 6, 53'89
Llinás Camps Antonio, idem, Cruz 1, 53'89
Ripoll Alemañy José, idem, J. Riutort 25, 53'89
Jaume Liabrés Matias, idem, Vileta 2, 53'89
Vila Liabrés Rafael, Carpintero, J. Riutort 6, 53'89
Verdaguer Clemente, idem, Fortuñy 12, 53'89
Pons Escanellas José, idem, J. Riutort, 53'89
Vila Romaguera Juan, id., San Pedro 9, 53'89
Roca Tomás Miguel, idem, Mayor 13, 53'89
Camps Martorell Guillermo, idem, Cruz, 53'89
Cabot Calafell Juan, Constructor carros, J. Riutort 16, 53'89
Liadó Alemañy Antonio, id., J. Riutort 50, 53'89
Ripoll Alemañy Bartolomé, Cestero, Cruz 2, 53'89
Liadó Alemañy Antonio, Herrero, J. Riutort 50, 53'89
Llinás Garau Jorge, idem, C. Colón 8, 53'89
Roselló Riutort Jaime, idem, Vileta 4, 53'89
Bosch Bujosa Guillermo, Herrero máquina vapor, J. Riutort 9, 183'82
Verdaguer Clemente, Herrero, Fortuñy 12, 53'89
Auli Nadal Antonio, Horno plaza fija, Puente 4, 53'89
Nadal Sabater Antonio, idem, Nueva 1, 53'89
Cabot Calafell Jerónimo, idem, Alfonso 19, 53'89
Matas Arbós José, idem, S. Pedro 27, 53'89
Nadal Serra Sebastián, id., S. Pedro 22, 53'89
Muer Mir Mateo, Zapatero, S. Pedro 32, 53'89
Ripoll Alemañy Juan, idem, Mayor 80, 53'89
Sampol Solivellas Bartolomé, idem, Principe 78, 53'89
Total 2.521'75 pesetas.
Total general 35.550'32 pesetas.
Esportias 6 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Llinás.—El Secretario, José Sabater.